

## **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2452/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

**Nogales** 

COMISIONADA PONENTE: María Magda

Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes

Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinitinueve de abril de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al Ayuntamiento de Nogales, dar respuesta a la solicitud de información, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **00867019**, por no haber acreditado la realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida y, por ende, actualizarse una falta de respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	. 1
CONSIDERANDOS	. 2
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Procedencia.	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo.	
PUNTOS RESOLUTIVOS.	
1 VIVI V3 NEJVEV II V V3	, •

#### **ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El once de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nogales, en la que requirió lo siguiente:

Se otorgue la documentación relativa a la operación del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos de Nogales, Veracruz, desde el año 2000 y hasta la actualidad; documentos de titularidad del predio que se ocupa como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos de Nogales, Ver., documentos relativos al préstamo de uso del Gobierno del Estado de Veracruz en favor del H. Ayuntamiento de Nogales, Ver., del predio que ocupa el sitio de disposición final de referencia, y los documentos relativos a a quien y en que carácter prestan el selvicio para la operación del sitio disposición final de residuos sólidos urbanos en Nogales, Ver., desde el año 2000 y hasta la fecha; plan de manejo de residuos sólidos urbanos y bitácoras correspondientes de los últimos cinco años, del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, en Nogales, Ver., justificación de no pago:

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado documentó respuesta terminal a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, a través de la cual exhibió el oficio sin numero de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

1

- **3. Interposición del recurso de revisión.** El ocho de mayo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la fa respuesta del sujeto obligado, ello a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El ocho de mayo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitir el expediente a la Ponencia II.
- **5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El tres de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El mismo día, el Pleno del Instituto acordó las ampliaciones de los plazos para presentar los proyectos de resolución.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** Ninguna de las partes compareció a las actuaciones del presente recurso, a pesar de estar debidamente notificados y obrar constancia de ello en las actuaciones del expediente al rubro.
- 7. Cierre de instrucción. El veinte de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el auto de ampliación para resolver de fecha tres de junio de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia.

Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159



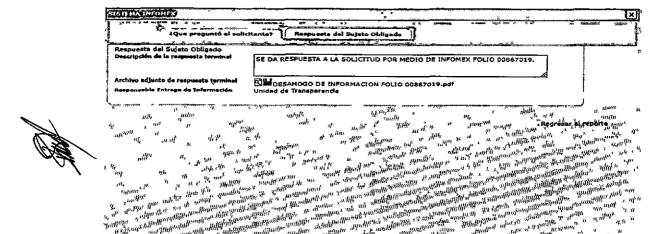
de la Ley 875 de Transparencia, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicito información referente a documentación referente a:

- La operación de un sitio de residuos solifos urbanos, en el municipio de Nogales, Veracruz, del año dos mil a la fecha de presentación de la solicitud de información.
- La demostración de la titularidad del inmueble que se ocupa como sitio de residuos solidos urbanos, en el municipio de Nogales, Veracruz.
- La acreditación del préstamo del inmueble que se ocupa como sitio de disposición final de residuos solidos urbanos, en el municipio de Nogales, Veracruz, por parte del Gobierno del Estado de Veracruz, en favor del H. Ayuntamiento.
- Quienes operan y en que carácter prestan el servicio residuos solidos urbanos, en el municipio de Nogales, Veracruz, del año dos mil mil a la fecha de presentación de la solicitud de información.
- El plan de manejo de resitudos sólidos y biracoras correspondientes de los últimos cinco años, del sitio de disposición de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Nogales, Veracruz.

### • Planteamiento del caso.

Ahora bien, en el presente caso el ahora inconforme solicitó al Ayuntamiento de Nogales, información concerniente a un inmueble de residuos solidos que se encuentra en demarcación municipal de Nogales, Veracruz; misma de la que se observa que el sujeto obligado pretendio dar respuesta durante el procedimiento de acceso, tal y como se acredito al inspeccionar la página electrónica del sistema Infomex-Veracruz, sitio en <a href="https://infomexveracruz.org.mx/InfomexVeracruz/default.aspx">https://infomexveracruz.org.mx/InfomexVeracruz/default.aspx</a>, al digitalizar la consulta pública del folio 00867019, se observa lo siguiente







# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, VERACRUZ 2018 - 2021



Procedimiento de acceso a la información pública.

Número de Folio: 00867019.

Nombre del solicitante: Laura Cabrera.

Nocates. Veracruz de lonacio de la Liave a vainticinco de abril de dos mil d

Visto el escrito de solicitud con la que se da inicio al Procedimiento de Acceso a la Información Pública, previsto en la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estadó de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 139; y, 140; SE ACUERDA:

Primero. Se radice bajo el expediente con folio 00867019,

Segundo. De la lectura al escritó de solicitud; se desprende que la infor requerida, es del tenor alguiente:

1. Otorgar la documentación relativa a la operación del altic de disposición final de residuos sólidos urbanos de Nogales, Veracruz, desde el año 2000 y hasta la ectuatidad.

En consecuencia; se requiere a la solicitante especifique el tipo de dócumentación que solicita, para verificar, si es competente la autoridad municipal; y, en conformidad a ello, se pueda realizar la respectiva búsqueda y localización de la documentación.

2. Solicita el otorgamiento de documentos de findaridad del predio que se ocupa como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos de Nogales, Veracruz,

En esto contexto; se requiere a la solicitante especifique a que se refiere con titularidad del predio; y, a qué predio se reflere.

EZ Z44 GOL GUNTRIN C P. 8672 X

01 2721 72 710 32 72 71.9 40



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, VERACRUZ

2018 - 2021



 Solicita el otorgamiento de documentos relativos al préstamo de uso del Gobierno del Estado de Veracruz, en favor del H. Ayuntamiento de Nogales, Veracruz; del predio que ocupa el sitio de disposición final de referencia.

Se requiere a la solicitante especifique a qué predio en particular se reflere.

4. Solicita el otorgamiento de documentos relativos a quien y en qué carácter prestan el servicio para la operación del sitio para la disposición final de residuos

Se requiere a la solicitante aclare la Información requerida.

5. Solicita el otorgamiento de docimentos relativos a plan de manejo de residuos sólidos y bitácoras.

Se requiere a la solicifante aclare la información (equerida.

6. En una porción de la solicitud, se desprende la frase: "justificación de no pago"; por lo que se le requiere; actare a qué se reflere con la frase indicada.

En consecuencia; se le requiere a la solicitante para que cumpla con el requerimiento formulado, dentro del plazo de diez dias hábiles al en que se le notifique el presente acuerdo, con el apercibimiento que de craitir cumplir se desechara la solicitud, en términos previsto en el artículo 140; de la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso e la Información Pública para el Estado de Veracruz de lonacio de la Llave.

Notifiquese a la solicitante conforme a derecho.

Así lo acordó y firma el Titutar de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Município de 1000 es, Veracruz de Ignacio de la Llave.

MTAMEENO CONSTRUCIO DE NOCALES - NA ALEXA TRANSPARENCIA Cludadano Abraham Misael Santiago Mer





Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

El Ayuntamiento de Nogales ha sido omiso en proporcionar la información requerida mediante la plataforma en la forma y términos establecidos por la Ley especial aplicable, y ante ello debe ser sancionada médiante la imposición de las sanciones correspondientes por su omisión

...

De actuaciones se constata que, ninguna de las partes del presente recurso, compareció al medio de impugnación para realizar las manifestaciones que conforme a la Ley 875 de Transparencia, les otorga este Instituto a los contendientes.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

## • Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia señala que, las Unidades de Acceso deberán responder a las solicitudes dentro de los díez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando al peticionario: 1. Si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; 2. La negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial, o bien: 3. Que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al sujeto obligado a quien debe requerirla.

Para que se actualice una omisión deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o de no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no de cumplimiento a su obligación establecida dentro del plazo señalado.





El primer y segundo elemento derivan del citado artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia, pues este impone la obligación de las Unidades de Transparencia de responder las solicitudes dentro del plazo de díez días hábiles siguientes al de su recepción.

En cuanto al tercer elemento, en autos consta que el once de abril de dos mil diecinueve, el particular interpuso una solicitud de información vía Plataforna Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el numero de folio 00867019. Sin embargo a través de la plataforma Infomex-Veracruz, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, estableció en el rubro de respuesta terminal, como "SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD POR MEDIO DE INFOMEX FOLIO 0087019", adjuntando como archivo de respuesta, un documento en formato pdf de nombre "DESAHOGO DE INFORMACIÓN FOLIO 00867019.pdf", mismo que dentro del Sistema Infomex se observa como una respuesta terminal identificada como "Documenta la entrega vía Infomex", la cual de acuerdo a lo previsto en el Manual de Uso del Sistema Infomex – Veracruz<sup>1</sup> para Sujetos Obligado, una vez que son documentadas, estas son enviadas al solicitante y no permiten interacción o contestación por este último. Cuestión que este Órgano Garante debe desacreditrar el incorrecto actuar de la autoridad responsable, ya que el promovente, realizó la solicitud de información referente a documentación que pudiera tener o no dicha autoridad responsable, referente a la operación de un sitio de residuos solidos urbanos en el Municipio de Nogales, Veracruz y, que son de fácil entendimeinto.

Ahora bien, es necesario precisar que el agravio del particular indica "El Ayuntamiento de Nogales ha sido omiso en entregar la información...", por lo que en vía de suplencia de la queja, en términos de lo establecido en el artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, se concreta que el mismo se basa en la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de información requerida por el promovente.

Entonces, si bien es cierto el sujeto obligado cargó en el rubro de "archivo adjunto de respuesta", en el sistema infomex, realizando manifestaciones en el oficio sin numero, signado por el Titular del Sujeto Obligado, realizando diversos requerimientos aclaratorios de información al promovente, otorgándole un término de diez días para contestar el mismo y establecerle un apercibimiento en caso de no cumplir con el mismo, está no puede tomarse como una respuesta de acceso a la información, pues existe una omisión de dar respuesta a la solicitud del recurrente, aunado a que el Titular de la unidad de Transparencia, confornme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 875, no tiene las atribuciones de realizar requerimientos y aplicar apercibimientos, como incorrectamente lo hizo, ya que en su defecto conforme a la fracción octava, del artículo en mención, dicha unidad por medio de su titular, tiene la facultad de auxiliar a los particulares en las elaboraciones de las solicitudes de información que ante el se presente, por lo





que el realizar tal acto de autoridad, vulnera de manera determinante en el derecho de acceso de información del promovente, alejándose de lo señalado en los artículos 143 y 145 de la ley local, contraviniendo la norma que lo rigue para otorgar la información correspondiente; por lo que no es dable tomar como válida dicha respuesta.

Aunado a lo anterior, debe establecerse que el sujeto obligado no compareció a la sustanciación del presente recurso, y eso impidió que realizara una manifestación diversa a la planteada en la solicitud primigenia y en su defecto entregando la información correspondiente; por lo que en términos del artículo 198 de la Ley 875 de Transparencia, se presume como ciertos los hechos que se señalaron hacia la responsable, pues al no haber una respuesta apegada a la realidad de la solicitud, y además de no encontrarse aportardo algún medio probatorio que contravenga la omisión de su obligación de brindar la información, se establece como procedente la manifestación del recurrente con respecto a su agravio de falta de respuesta.

Por ello, debemos establecer que para el caso en concreto, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 155, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, en donde el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información requerida por el hoy recurrente en la solicitud de origen, artículo que se cita para robuster lo anteriormente señalado, y que a la letra establece:

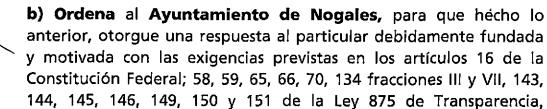
Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

# XII. La <u>falta de respuesta</u> a una solicitud <u>de acceso a la información</u> <u>dentro de los plazos establecidos en esta Ley</u>

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, siendo procedente ordenarle a que emita respuesta a la solicitud de información.

CUARTO. Efectos del fallo. Con fundamento en los artículos 6, 116, fracción VIII, 124 de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción IV, 238 y 240 de la Ley de Transparencia se:

a) Ordena al Ayuntamiento de Nogales para que desahogue el trámite interno necesario, ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica competan, con el objeto de localizar y en su caso, entregar la información requerida.



acompañando el soporte documental del área o áreas que correspondan, notificando según proceda lo siguiente:

- i. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega, misma que procederá en forma gratuita por no haber dado respuesta a la solicitud;
- ii. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial, en cuyo caso la entrega procederá respecto de aquella que tenga el carácter de pública, previa aprobación de su Comité de Transparencia, o
- iii. La inexistencia de la información, orientando en su caso al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
- c) Ordena al Ayuntamiento de Nogales que, si la respuesta que al efecto se emita, vincula a la entrega de material documental, quedará obligado a cubrir todos los costos generados por la reproducción y proporcionarla de forma gratuita;

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud, en los términos y plazos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución.

## **SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días haboles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **b)** En caso de inconformidad con las respuestas que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, estas pueden impugnarse ante este Instituto, por vía del recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 155 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:



- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Magda/Layas Muñoz Comisionada José Alfredo Cor<del>ona Lizá</del>rraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos